



**RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN
CONTRA DE CALIFICACIÓN DE DON JUAN
PABLO LLANOS PANTOJA.**

DECRETO ALCALDICIO N° 1909

CHILLÁN VIEJO, 10 MAR 2023

VISTOS:

- a) La ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su art. 45.
- b) Decreto 1.228 de fecha 1 de septiembre de 1993, que aprueba reglamento de calificaciones del personal municipal.
- c) Hoja de calificaciones de don Juan Llanos Pantoja, Hoja de precalificaciones de don Juan Llanos Pantoja y Hoja de vida de don Juan Llanos Pantoja.
- d) Sesiones y Acuerdos de Junta Calificadora para proceso Calificaciones 2021-2022.
- e) Recurso de Apelación de fecha 9 de marzo de 2023, interpuesto por don Juan Llanos Pantoja.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Consta en tabla de calificaciones 2021-2022, de don Juan Llanos Pantoja, Administrativo, grado 12°, quien ostenta la calidad jurídica de planta, obtuvo las siguientes calificaciones en los ítems de: **1. rendimiento:** (a) cantidad de trabajo: 6, (b) calidad de la labor realizada: 7; **2. En cuanto a condiciones personales:** (a) conocimiento del trabajo: 7, (b) interés por el trabajo que realiza: 6,7, (c) capacidad para realizar trabajos en equipo: 5,7; **3. comportamiento funcionario:** (a) asistencia y puntualidad: 4,3, (b) cumplimiento de normas e instrucciones: 6. **PUNTAJE FINAL: 6,1. LISTA DE CALIFICACIÓN N° 1.**

SEGUNDO: Que, el periodo evaluado por la comisión fue de 01 de septiembre de 2021 a 31 de agosto de 2022.

TERCERO: Que, con fecha 9 de marzo de 2023, don Juan Llanos Pantoja, procedió a presentar escrito de apelación en contra de calificación periodo 2021-2022, solicitando en concreto:

- a) Del factor Condiciones personales:
 - a. Del subfactor Cantidad de trabajo solicita que se suba la nota de 6 a 7.
- b) Del factor Condiciones personales:
 - a. Del subfactor Interés por el trabajo no hace solicitud alguna.
 - b. Del subfactor Capacidad para trabajar en equipo solicita que se suba la nota de 5,7 a 7.
- c) Del factor Comportamiento funcionario:
 - a. Del subfactor Asistencia y puntualidad solicita que se suba la nota de 4,3 a 6.

Apoyando su petición primeramente mencionando el aumento de permisos de circulación obtenido en el periodo de calificación. La razón de perfeccionarse adquiriendo un título profesional, lo que opinan sus



compañeros, bajo sus propias palabras de él, y que ignoraba el nuevo criterio de evaluación respecto de los atrasos.

CUARTO: Que del recurso de apelación que no se pueden extraer antecedentes suficientes para que permita reconsiderar o desvirtuar lo resuelto por la junta calificadora, o al menos acompaña antecedentes o elementos que permitan acreditar sus alegaciones.

Sobre el hecho de que se obtengan más permisos o las gestiones sean mejores, ya existen otros indicadores o metas que son recompensadas por medio de instrumentos legales como el Programa de Mejoramiento de Gestión Municipal (PMGM), a su vez el hecho de ignorar el cambio de criterio en el tema de los atrasos no puede ser tomado como excusa suficiente para no cumplir con una obligación funcionaria que es el cumplimiento de la jornada.

QUINTO: Por lo expuesto y teniendo presente que la Junta Calificadora ya tuvo todos los antecedentes que les permitieron calificar a mi parecer fundadamente su calificación, quien suscribe tiene la completa convicción que la Junta Calificadora actuó objetivamente y sin animosidades personales en contra de la recurrente.

SEXTO: En adición a lo anterior, se debe tener presente que para estos casos, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1228, que expresa: "Al decidir sobre la apelación se deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación, la calificación y los antecedentes que proporcione el respectivo funcionario. **Podrá mantenerse o elevarse el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarse en caso alguno**". La apelación deberá ser resuelta en el plazo de 15 días contado desde su presentación.

SÉPTIMO: Por tanto, teniendo en vista los antecedentes, lo prescrito en el art. 45 de la ley 18.883, su reglamento y lo dispuesto en Decreto 1228.

DECRETO:

1. **SE RECHAZA** el recurso de apelación presentada por don Juan Llanos Pantoja, en contra de la calificación 2021-2022, por los hechos ya expuestos y por ende se **CONFIRMA** la calificación antes dicha.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente o vía correo electrónico a don Juan Llanos Pantoja el presente decreto, informándole en presente acto del derecho que tiene en el art. 47 de la ley 18.883 y del art. 33 del Decreto 1228.

3. **CUMPLASE** con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 18.883 y el 38 del Decreto 1228.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

JDPP/ESM/esm

DISTRIBUCIÓN: Indicada, Personal, Secretaría Municipal.